



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: RR - 1 1956

Suscripciones.- Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado. ARCHIVO

Año 1964

Viernes 24 de abril

Número 94

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de abril de 1964 por la que se aprueba la Instrucción número 4 (Devengos en casos especiales) para la aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de la Administración Local.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 108/1963, de 20 de julio,

Este Ministerio ha tenido ha bien disponer:

1.º Se aprueba la Instrucción número 4, que figura como anexo de la presente Orden, para aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio.

2.º Se autoriza al Director general de Administración Local para dictar las normas complementarias que sean precisas para la aplicación de dicha Instrucción, así como para aclarar las dudas que pueda suscitar su debida ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1964.
Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

* * *

Instrucción número 4 (devengos en casos especiales) para la aplicación de la Ley 108-1963, de 20 de julio, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de la Administración Local

Publicada la Instrucción número dos, sobre percepciones especiales, se hace preciso regular mediante una nueva Instrucción determinados devengos en casos especiales o situaciones reglamentarias de carácter particular que, por no estar comprendidos en el artículo segundo de la Ley, no han podido ser recogidos en dicha Instrucción.

En su virtud y respecto a los devengos de que se trata, las Corporaciones Locales se atenderán a las siguientes normas:

1. SECRETARIAS HABILITADAS

1.1. La cantidad señalada en el número uno del artículo 11 de la Ley 108/1963 para atender las funciones secretariales en Municipios inferiores a 500 habitantes de derecho, se distribuirá en la siguiente forma: 75 por 100 para el vecino habilitado y 25 por 100 para el Secretario asesor de Cuerpo Nacional.

1.2. La suma de gastos por todos conceptos para atender a estas funciones no podrá exceder de la cantidad consignada en el citado precepto legal.

1.3. Los Secretarios habilita-

dos de las entidades locales menores percibirán la misma cantidad a que se refiere el párrafo 1.1. El 25 por 100 del Secretario asesor corresponderá al Secretario del Municipio a que pertenezca la entidad, si es funcionario del Cuerpo Nacional. Si no lo fuere, dicho 25 por 100 lo percibirá el Secretario, de Cuerpo Nacional, asesor del Municipio. El total de las retribuciones que perciban los Secretarios asesores por este concepto no podrá, en ningún caso, exceder del 100 por 100 del sueldo consolidado.

1.4. Si la entidad local menor no tuviere Secretario habilitado y las funciones las desempeñare el Secretario del Municipio, percibirá éste 40 pesetas diarias, si perteneciere a Cuerpo Nacional. En otro caso, percibirá el 75 por 100 de dicha suma, correspondiendo el 25 por 100 restante al Secretario de Cuerpo Nacional asesor del Municipio. En ningún caso el Secretario del Municipio, de Cuerpo Nacional, que desempeñe Secretarías de entidades locales de su término, podrá percibir por tales funciones cantidad superior al 100 por 100 de su sueldo consolidado.

1.5. Si el Secretario del Municipio fuere un funcionario administrativo, el límite se computará sobre el sueldo consolidado que correspondiera a su plaza en

propiedad. Si fuere vecino habilitado, el límite operará sobre la retribución que a su vez le corresponda por el desempeño de su función.

1.6. En los Municipios con plaza de plantilla de Secretario de Cuerpo Nacional, la remuneración de los Secretarios habilitados nombrados en el supuesto previsto en el párrafo cuatro del artículo 202 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local será la siguiente:

a) Si se habilitare como Secretario a un funcionario administrativo, percibirá los emolumentos que correspondan a la plaza que desempeñe en propiedad y, como gratificación, la diferencia entre los mismos y el sueldo base y retribución complementaria que corresponda a la plaza de Secretario. Los aumentos quinquenales los devengará en razón de los emolumentos correspondientes a la plaza que desempeñe en propiedad.

b) Si se habilitase como Secretario a un vecino capacitado, percibirá, como única retribución, el sueldo base con que esté dotada la plaza.

c) En ambos supuestos, no podrá acreditarse a los habilitados cantidad alguna por casa-habitación o indemnización por residencia, pero sí podrá acreditarseles gratificaciones por presupuestos extraordinarios o especiales y asistencia médico-farmacéutica, caso de no gozar de las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

2. PLAZAS ACUMULADAS

2.1. Los devengos de los funcionarios de Cuerpos Nacionales por el desempeño de plazas acumuladas continuarán rigiéndose por la Circular de la Dirección General de Administración Local de 24 de junio de 1959, que se declara subsistente a todos los efectos, si bien el sueldo a tener

en cuenta por los Gobernadores civiles al fijar las cantidades correspondientes por los conceptos de retribución y resarcimiento será el sueldo base y retribución complementaria que corresponda a la plaza con arreglo al artículo tercero de la Ley.

3. SECRETARÍAS CLASIFICADAS REGLAMENTARIAMENTE Y QUE HAYAN EXPERIMENTADO DESCENSO DE CLASE

3.1. A las Secretarías clasificadas reglamentariamente, esto es, con arreglo a la población de derecho del censo vigente en la fecha en que se efectuó la clasificación y que, como consecuencia de haber sufrido descenso la población del Municipio, hayan sido clasificadas en clase inferior, conforme al referido censo, se les asignarán los grados retributivos correspondientes a esta clase inferior, sin que proceda el mantenimiento de los grados correspondientes a la clase en que figurasen anteriormente clasificadas, aunque al bajar de clase se hubiere hecho expresa reserva de derechos económicos a favor del titular; todo ello sin perjuicio de que éste pueda acogerse a la disposición transitoria primera de la Ley si estimare más beneficioso el régimen anterior.

4. PAGO DEL IMPUESTO DE UTILIDADES (HOY SOBRE RENDIMIENTO DEL TRABAJO PERSONAL) Y DEL 5 POR 100 DE LA CUOTA ANUAL A LA MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISION DE LA ADMINISTRACION LOCAL

4.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley, en el sueldo más la retribución complementaria han quedado absorbidas la gratificación compensatoria del pago del 5 por 100 de la cuota íntegra de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, a cargo de los asegurados, y las

cantidades destinadas al pago del Impuesto de Utilidades (hoy sobre rendimiento del trabajo personal) que grava los emolumentos de los funcionarios públicos, incluidas las que se venían satisfaciendo en virtud de acuerdo de las Corporaciones adoptados con anterioridad al 12 de abril de 1957.

4.2. El pago de estas exacciones podrá subsistir únicamente en el caso de que los funcionarios hagan uso del derecho de opción que les reconoce el párrafo tres de la disposición transitoria primera de la Ley. Tratándose de funcionarios acogidos a las retribuciones de la misma, el pago de estas percepciones será considerado ilegal y de obligado reintegro.

5. QUINQUENIOS

5.1. El devengo de quinquenios se acomodará a lo dispuesto en el artículo primero, número dos, de la Ley, sin que las Corporaciones puedan acordar mejoras en orden al porcentaje o periodicidad de los mismos ni establecer otras modalidades distintas a las autorizadas por la Ley. El límite máximo de ocho quinquenios establecidos en el artículo 330 de la Ley de Régimen Local debe entenderse desaparecido por la aplicación de la Ley 108/1963.

5.2. Los servicios que determinan el derecho a quinquenios habrán de ser efectivos, esto es, prestados a la Administración Local día por día, bien en propiedad o con carácter interino, temporero o eventual.

6. PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LAS CORPORACIONES LOCALES

6.1. Los salarios mínimos a que se refiere el número 8. 3, en relación con el 7.4 de la Instrucción número uno, aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963, han de entenderse aplicables al

personal laboral no calificado, pudiendo las Corporaciones, cuando existan categorías superiores laborales de empleo o reglamentaciones o convenios sindicatos que establezcan condiciones económicas más favorables, asignar retribuciones de cuantía superior a dicho mínimo a los puestos de trabajo, las cuales no podrán exceder de las fijadas para los mismos empleos o análogos en las distintas categorías que se señalan en el artículo tercero de la Ley, sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación aplicable.

7. TELEGRAFISTAS MUNICIPALES

7.1. La situación del personal nombrado, a propuesta de las Corporaciones Locales, por la Dirección General de Correos y Telecomunicación para servir estaciones telegráficas municipales, continuará rigiéndose por lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 25 de febrero de 1958.

7.2. Si dicha persona prestare la jornada reglamentaria estando asimilado, únicamente a efectos de sueldo, a los funcionarios de servicios especiales, se aplicarán los grados retributivos señalados para éstos, conforme a los números 5.3 y 5.4 de la Instrucción número uno, de 15 de octubre de 1963.

7.3. Si el personal aludido no prestare la jornada normal de trabajo, se observará lo dispuesto en el número 1.4 de la propia Instrucción, únicamente a efectos del señalamiento del nuevo sueldo.

actividades deportivas y de esparcimiento al aire libre, en diversas formas o manifestaciones, se considera conveniente recordar a todas las Entidades, Organismos, Sociedades, particulares y público en general, que la organización de las referentes a Campamentos, Colonias y Marchas Juveniles, tanto para participantes masculinos como para femeninos, está sujeta a especial reglamentación, contenida principalmente en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1957, que es preciso aplicar en evitación de los trastornos que pudieran derivarse tanto de la falta de la preceptiva autorización, como de omisiones de requisitos o condiciones en el montaje de las instalaciones necesarias de las preceptivas normas a cumplir en el funcionamiento de aquéllas.

A su virtud, y para su estricta observancia, he acordado dictar las siguientes instrucciones:

A). Autorización gubernativa.—Para la instalación, montaje y organización de Campamentos, Colonias y Marchas Juveniles es precisa la correspondiente autorización del Gobierno Civil de la provincia, que se solicitará por el oportuno escrito en el que se harán constar los siguientes extremos:

- a) Fecha de celebración.
- b) Lugar de instalación y nombre del propietario del terreno o edificio que, con su permiso, se va ocupar.
- c) Número, edad media y profesión predominante de los asistentes a la Colonia o Campamento.
- d) Nombre, domicilio, edad, estado y profesión del Jefe o persona directiva, competente, de la Colonia o Campamento.

Si se tratase simplemente de organizar una marcha que dure más de veinticuatro horas, o exija acampar, la solicitud dirigida

al Gobernador Civil, contendrá los mismos datos anteriormente expresados, a excepción del b) que será sustituido por una descripción del itinerario a seguir y lugar o lugares donde se vaya a pernoctar.

La autorización corresponde concederla al Gobernador Civil de la provincia en que esté situado el punto de partida.

Con carácter excepcional, podrán concederse autorizaciones para cierto plazo prudencial, a quienes, con garantías suficientes, deseen montar Colonias escolares de carácter benéfico o realizar sucesivas marchas de fin de semana; al objeto de evitar a sus organizadores la necesidad de reiterar o repetir las solicitudes de autorización.

Las licencias para montaje de campamentos, ya sean fijos o volantes, habrá de ser siempre individualizada y obtenerse expresamente para cada caso.

Los Jefes de Campamentos, Colonias o Marchas Juveniles deberán tener en su poder, en todo momento, el permiso gubernativo y exhibirlo cuando fuere requerido por los Inspectores de Campamentos y Colonias, o por cualquier otra Autoridad competente.

B) Normas reguladoras de la actividad.—Habrá de ser cumplidas rigurosamente las condiciones sanitarias que afectan al emplazamiento, instalaciones higiénicas, servicios, comedor, etc., fijadas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de junio de 1952 (B. O. de 1.º de julio del mismo año).

El cumplimiento de las expresadas condiciones deberá estar acreditado por la Jefatura Provincial de Sanidad que, a petición de los Organismos organizadores, expedirá el oportuno certificado sanitario, en el que se hará constar además que en el paraje o localidad fijados no

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular número 10, sobre Campamentos, Colonias y Marchas Juveniles

Al iniciarse la temporada en que comienzan a desplegarse

existe brote endémico que pueda constituir peligro para los acampados y que las aguas de consumo son potables.

Igualmente la Inspección Provincial Veterinaria acreditará la calidad de los alimentos destinados al abastecimiento del campamento y sobre la inexistencia de cualquier epizootia transmisible al hombre, en el lugar y paraje en que radica aquél.

C) Requisitos personales.— Los participantes en las organizaciones y actividades que se contemplan, que tengan carácter juvenil, tanto masculinos como femeninos, no serán mayores de 21 y 17 años, respectivamente, y su número para constituir organización de este tipo, será superior a seis, si no tiene carácter estrictamente familiar.

Todos los componentes de Campamentos o Colonias serán reconocidos por lo Asesoría de Sanidad del Frente de Juventudes, donde se extenderá la ficha médica personal reglamentaria; vacunados con linfa anti-variolónica y con vacuna antitifo-paratífica; y sufrirán los reconocimientos que dispusiera el Médico interno del Campamento, durante la estancia en el mismo, en el que se llevará el oportuno libro de reconocimiento.

La conducta personal deberá atenerse a las normas prohibitivas señaladas en el artículo 7.º del mencionado Decreto de 27 de junio de 1957.

Del cumplimiento de las obligaciones, requisitos e instrucciones enumeradas, serán responsables los Jefes de los Campamentos, Colonias o Marchas y, subsidiariamente, los dirigentes de las Organizaciones que los patrocinen.

La Delegación Provincial del Frente de Juventudes, o la Sección Femenina, dispondrá la inspección de los campamentos

que, en cada caso, estime pertinente, previo conocimiento de este Gobierno Civil, a quien posteriormente se le dará cuenta de su resultado.

D) Cuando se trate de Campamentos o Colonias con participantes extranjeros, además de la obligación de cumplir las presentes instrucciones, que dimanán del Decreto de 27 de junio de 1957, deberán permitir la presencia permanente, en aquella organización, de un mando nacional, titulado, de la Delegación de Juventudes o de la Sección Femenina, pudiendo izarse en las instalaciones, la bandera de su nacionalidad juntamente con la española.

Burgos, 20 de abril de 1964.— El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Eutimio Ausín Vegas, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento, licencia para apertura de un local destinado a taller mecánico, sito en la calle Alfareros, número 35, bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública, por término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efec-

to se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Públicos de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 17 de abril de 1964.
El Alcalde, José Antonio Olano.

1.799.—D-107,15

Por doña Segunda Socorro González González, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un local destinado a granja avícola, sito en Barrio de Capiscol, Camino Viejo Villayuda, número 48, bajo y 50 anejo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública, por término de diez días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Públicos de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 17 de abril de 1964.
El Alcalde, José Antonio Olano.

1.796.—D-107'15

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Relación de sancionados en la provincia de Burgos, por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

Nombre y apellidos del denunciado	Clase de falta	Lugar de la contravención		Resolución del expediente	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalaciones	Importe de la multa
José Lete Alberti	Extrac. áridos	Arlanzón	Burgos	»	500 y 1.500 ind.
Julián Sáiz	Idem	Idem	Idem	»	200 y 250 ind.
Tomás Ruiz Barrio	Idem	Idem	Villayuda	»	500 y 2.000 ind.
Domingo García González	Corta abusiva	Duero	Aranda de Duero	»	250 y 2.000 ind.
Luis de las Heras González	Idem	Riaza	Hoyales	»	125
Teodoro Cuesta Juarranz	Riego abusivo	Arroyo	La Sequera	Legalización	150
Bernardino Rincón Mayor	Idem	Idem	Idem	Idem	125
Bernardo Rincón Mayor	Idem	Idem	Idem	Idem	100
Felicitas Rincón Rincón	Idem	Idem	Idem	Idem	125
Agustina Rincón Justa	Idem	Idem	Idem	Idem	125
Eusebio Delgado Hernando	Idem	Aranzuelo	Arauzo de Salce	Idem	500
Antonio Rodríguez Pérez	Idem	Arroyo	Isar	Idem	150
Carlos Delgado Delgado	Idem	Idem	Idem	Idem	150
Domitilo Puente López	Idem	Idem	Idem	Idem	150
Basilides García	Idem	Pradillos	Idem	Idem	200
Mariano Hernando Ruiz	Idem	Los Calces	Cortes	Idem	125
Doroteo Valdeande Martínez	Idem	Gromejón	Caleruega	Idem	500
Leonardo Delgado Gutiérrez	Idem	Arlanzón	Villavieja	Idem	125
Restituto Romero Cortezón	Idem	Villamiel	Villamiel	Idem	250
Luisa Rincón Arroyo	Idem	Arroyo	La Sequera	Idem	125
Primitiva Díez	Idem	Pradillos	Isar	Idem	200
Enrique Quint.ª González	Idem	Puercos	Villadiego	Idem	500

Valladolid, 31 de marzo de 1964.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO

Provincia de Burgos

Relación de expedientes de denuncia resueltos en el mes de marzo de 1964.

Número del expediente	Nombre y apellido del denunciante	Clase de la falta	LUGAR DE LA CONTRAVENCION		Importe de la multa Pesetas
			Cauce público	Término municipal	
14-D-64	Electra de Burgos, S. A.	Extracción áridos	Ebro	M. Cebas	250
31-D-64	Obdulia López Gómez	Cortar chopos	Egaña	Mer. Valdeporres	250
49-D-64	J. Miguel Martínez Pérez	Idem	Salón	Medina de Pomar	250
50-D-64	Ayuntamiento Medina de Pomar	Idem	Trueba	Idem	250
67-D-64	José Luis Azcona Gómez	Idem	Id. y Quintana	Mer. de Montija	250
64-D-64	Viuda de Roque Villar	Idem	Villanueva	Puebla Arganzón	25
61-D-64	Nicanot Isla Relloso	Idem	Cernejá	Montija	250
201-E-64	Francisco Martínez Cruz	Verter basuras	Ebro	Miranda de Ebro	25

Zaragoza, 31 de marzo de 1964. — El Comisario Jefe.

Ayuntamiento de Castrillo Majudíos

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el ar-

tículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Administración Local, las cuentas generales del presupuesto y de administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas

a los ejercicios de 1945 a 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los

reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas, para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo Matajudíos, 13 de abril de 1964.—El Alcalde, Valeriano Barriuso.

Junta vecinal de Escóbados de Arriba

Formao y aprobado por esta Entidad menor el presupuesto ordinario para el año 1964, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a partir de esta fecha, para que por el vecindario sea examinado y presentadas por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas.

Escóbados de Arriba, 31 de marzo de 1964.—El Presidente, Guillermo Peña.

Igual anuncio hace el Presidente de la Junta administrativa de Ahedo del Butron.

Ayuntamiento de Hontangas

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio 1963, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los

reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hontangas, 7 de abril de 1964. El Alcalde, M. Rincón.

Ayuntamiento de Baños de Valdearados

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1963, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos texto legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de Valdearados, 11 de abril de 1964.—El Alcalde, Melchor Domingo.

Ayuntamiento de Gredilla la Polera

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobacinó del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejerci-

cio de 1964, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley

a) Los habitantes del territorio municipal

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gredilla la Polera, 20 de abril de 1964.—El Alcalde, José Villalain.

Junta administrativa de Panizares de Valdivielso

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de

aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1964, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría de la misma, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por cont. art. 657 de dicho cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Panizares de Valdivielso, 17 de abril de 1964.—El Presidente, José Rodríguez.

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

La Corporación municipal de este Ayuntamiento, en sesión de 23 de octubre de 1963, acordó enajenar a don Manuel Garro García, una parcela no utilizable ubicada en el polígono, número 3, parcela 402, letra g), consistente en una franja estrecha de unos 16 metros, que la carretera de Burgos a Portugal segregó de la parcela matriz, haciéndola inservible por los derechos de influencia que ejerce el Ministerio de Obras Públicas, de hasta 23 metros y que la hacen impracticable e inservible para un uso adecuado y la vez rentable para el Municipio.

Y siendo necesario, conforme determina el artículo 7.º del Reglamento vigente de Bienes de las Entidades Locales expediente de calificación jurídica en los trámites determinados en el artículo 8.º, y teniendo en cuenta la parcela será adjudicada a don Manuel Garro García, como único colindante a tenor de lo dispuesto en el artículo 100, y cumplido con el requisito de valoración técnica a que se refiere el artículo 103 del mismo texto legal,

Se abre información pública por término de un mes al sólo objeto de que cuantos interesados deseen alegar algo en contra de mencionado expediente, puedan hacerlo en indicado plazo, haciendo constar que la parcela tiene una superficie aproximada de 2.500 metros cuadrados.

Villalbilla de Burgos, 21 de abril de 1964.—El Alcalde, por delegación, (ilegible).

Ayuntamiento de Baños de Valdearados

En cumplimiento a las disposiciones vigentes, se exponen al público, por espacio de quince días, las listas cobratorias del arbitrio municipal de la riqueza urbana de este término municipal, para que durante dicho período, puedan hacerse las reclamaciones pertinentes, dichas listas se ha-

llan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Baños de Valdearados, 16 de abril de 1964.—El Alcalde, Melchor Domingo.

Ayuntamiento de Villahoz

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el pliego de condiciones, para la contratación mediante concurso subasta del aprovechamiento de la caza de este término municipal, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días hábiles, de acuerdo con lo que determina el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Villahoz, 18 de abril de 1964, El Alcalde, Matías Cuñado.

ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de D. Manuel Antón García Lerma

D. Manuel Antón García, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en esta villa,

Hago constar: Que D. Adrián Martín Alonso, mayor de edad, industrial, viudo y de esta vecindad, como Presidente de la Comunidad de Regantes «Carrevilla», en período de constitución legal, ha iniciado en esta Notaría acta de notoriedad para acreditar la adquisición por prescripción de aguas públicas derivadas del Arroyo Carrevilla, para riego de las huertas llamadas de Arriba, de Abajo, del Duque o San Francisco, en un volumen aproximado de veinte litros por segundo, continua y diariamente, desde tiempo inmemorial.

Los que se consideren perjudicados por la declaración de notoriedad pueden comparecer en esta Notaría durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín»

tín Oficial» de esta provincia, para exponer y justificar sus derechos.

Lerma, a 18 de abril de 1964.—
El Notario, M. Antón.

1.805.—D-94,10

D. Manuel Antón García, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en esta villa,

Hago saber: Que D. Augusto Ibáñez Peña, mayor de edad, labrador y vecino de Pinilla Trasmonte, como Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de dicha villa, ha iniciado en esta Notaría acta de notoriedad para acreditar la adquisición por prescripción de aguas públicas derivadas del río Esgueva y a través del cauce molinar, para riego de tierras en los términos La Raidera, San Miguel y La Cuesta, en volumen aproximado de veinte litros por segundo desde tiempo inmemorial, continua y diariamente, salvo en las tomas anteriores al molino, de las que solo se riegan los días miércoles y sábados de cada semana.

Para riego de los términos El Corcho y La Linde, se toma el agua de manantiales existentes de dicho término.

Los que se consideren perjudicados por la declaración de notoriedad pueden comparecer en esta Notaría durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para exponer y justificar sus derechos.

Lerma, a 18 de abril de 1964.—
El Notario, M. Antón.

1.806.—D-113,15

Comunidad de Regantes de Fresneda de la Sierra Tirón

ANUNCIO

Por el presente se convoca a todos los que forman parte en esta Comunidad de Regantes a asamblea general, que tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento de esta villa, el sábado siguiente

al transcurso de treinta días naturales al en que aparezca este anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia y hora de las veintiuna.

Los asuntos a tratar en dicha reunión serán los siguientes:

Examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la asistencia de todos.

Fresneda de la Sierra Tirón, 18 de abril de 1964. — El Presidente de la Comunidad, Silvano Vitores Martínez.

1.807.—D-79,10

Comunidad de Regantes de Cebrecos

Con el objeto de proceder a examinar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riego, por los que se va a regir esta Comunidad, se convoca a junta general a todos los interesados, sean regantes o industriales en el aprovechamiento de aguas del arroyo Cebrecos, de este término, la cual tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, el día en que se cumplan treinta naturales, a partir de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las diez horas.

Cebrecos, 15 de abril de 1964.—
El Presidente, Agustín Merino.

1.812.—D-55,60

Ayuntamiento de Oña

Habiendo quedado desiertas las subastas de maderas anunciadas en este periódico oficial de fecha 13 de noviembre de 1963 y 20 de febrero de 1964, y debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, el día 9 de mayo próximo, a las horas que se indican, se celebrarán nuevamente, con el 10 por 100 de rebaja.

A las 13 horas, subasta de 588 pinos marcados en el monte Por-

tillo Amargo, con un volumen de 219 metros cúbicos de madera y 52 metros cúbicos de leña; tasación, 100.499,62 pesetas.

A las 13,30 horas, subasta de 1.247 pinos marcados en el monte La Tejera y El Cuadrón, con un volumen de 539 metros cúbicos de madera y 108 metros cúbicos de leñas gruesas; tasación, pesetas 210.055,50.

Precio índice: queda fijado en un 25 por 100 de aumento.

De quedar desiertas dichas subastas se celebrará segunda el día 20 del mismo mes en las mismas condiciones.

Quedan vigentes las demás condiciones anunciadas anteriormente.

Oña, 20 de abril de 1964. — El Alcalde, Manuel Corrales.

1.811.—D-104,15

ANUNCIO DE SUBASTA Monte particular Cueva Orca da, de Comunidad de Copropietarios de dicho monte

Quincoces de Yuso

Autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, tendrá lugar en la casa concejo de dicho pueblo, la subasta de 256 hayas maderables, con un volumen de 100 metros cúbicos de madera y 60 metros cúbicos de leña de sus copas, el día 19 de mayo próximo y hora de las doce de su mañana, en la tasación de 100.000 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones económicas que fije la Comunidad de Copropietarios de dicho monte y a las condiciones que sobre fincas particulares tiene establecidas el Servicio de Montes, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios.

Quincoces de Yuso, 21 de abril de 1964.—El Presidente, Juanario Ortega.

1.809.—D-79,10